



"2026, Año de Margarita Maza Parada."



SECRETARÍA EJECUTIVA DEL PLENO

OAJCDMX

CIRCULAR OAJPCDMX-17/2026

A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PERSONAS JUSTICIABLES, ABOGADAS POSTULANTES Y PÚBLICO EN GENERAL


De conformidad con lo que establece el párrafo segundo del artículo 217 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México*, se hace del conocimiento que, mediante **Acuerdo General 14-09/2026**, emitido en sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de febrero del año en curso, el Pleno de este Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México determinó aprobar el documento denominado: "*Normas a las que deberá sujetarse la edición, impresión, venta y donación de publicaciones, así como los criterios para definir el programa editorial del Poder Judicial de la Ciudad de México*", mismas que se agregan como anexo a la presente circular, y que entrarán en vigor a partir del día hábil siguiente al de la presente publicación en el Boletín Judicial de este Poder Judicial.

Conforme a lo anterior, el órgano de Administración Judicial dejó sin efectos las "*Normas a las que deberá sujetarse la edición, impresión, venta y donación de publicaciones, así como los criterios para definir el programa editorial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México*", aprobadas en el Acuerdo General 20-44/2024, emitido por el Pleno del extinto Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México en sesión de fecha doce de diciembre de dos mil veinticuatro, así como todas aquellas disposiciones administrativas internas que contravengan lo establecido en las Normas autorizadas en el presente acuerdo.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo, reiterando la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Ciudad de México, a 04 de marzo de 2026.


LIC. VALERIA PARADA SANCHEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO DEL
ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



NORMAS A LAS QUE DEBERÁ SUJETARSE LA EDICIÓN, IMPRESIÓN, VENTA Y DONACIÓN DE PUBLICACIONES, ASÍ COMO LOS CRITERIOS PARA DEFINIR EL PROGRAMA EDITORIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Considerandos:

- I. Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, el cual, de las reformas que nos ocupan, se encuentra la referente al artículo 122, apartado A, fracción IV, la cual, establece que el ejercicio del Poder Judicial de la Ciudad de México se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial, y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México.
- II. El veintitrés de diciembre del año dos mil veinticuatro, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México en materia de reforma al Poder Judicial, en el que se prevén cambios estructurales en la organización y operación de los órganos que integran el Poder Judicial.
- III. Derivado de la reforma constitucional, el treinta y uno de agosto del año dos mil veinticinco, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México en la que se establece la organización y operación del Tribunal Superior de Justicia, del Órgano de Administración Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial.
- IV. El Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México, en términos de los artículos 1 y 208 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, cuenta con autonomía, independencia técnica y de gestión para realizar sus funciones, y está encargado de la administración, gestión y servicio de carrera del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- V. El artículo 218, fracción I, de la Ley en cita, dispone que el Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México está facultado para expedir los acuerdos generales y demás disposiciones reglamentarias para el adecuado ejercicio de sus funciones.
- VI. Para el Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México, es importante que esta Casa de Justicia, cuente con instrumentos normativos armónicos con la legislación y disposiciones vigentes, que reflejen los

procesos operativos que se llevan a cabo dentro del Poder Judicial de esta Ciudad, por ello es necesario actualizar el instrumento normativo que regula la edición, impresión, venta y donación de publicaciones, así como los criterios para definir el programa editorial del Poder Judicial de la Ciudad de México

- VII. En materia de edición, impresión, venta y donación de publicaciones, por Acuerdo General 20-44/2024, emitido por el extinto Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México en sesión de fecha doce de diciembre de dos mil veinticuatro, se expidieron las *Normas a las que deberá sujetarse la edición, impresión, venta y donación de publicaciones, así como los criterios para definir el Programa Editorial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.*

En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, fracción I, primer párrafo, y IV, primer párrafo; 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, Apartado B, numerales 1 y 2, y E, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 217, 218, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, y demás disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables, el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 14-09/2026 EMITIDO POR EL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SESIÓN DE FECHA VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, POR EL QUE SE EXPIDEN LAS NORMAS A LAS QUE DEBERÁ SUJETARSE LA EDICIÓN, IMPRESIÓN, VENTA Y DONACIÓN DE PUBLICACIONES, ASÍ COMO LOS CRITERIOS PARA DEFINIR EL PROGRAMA EDITORIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Las presentes Normas tienen por objeto establecer las disposiciones que en materia de publicaciones realiza el Poder Judicial de la Ciudad de México, tales como la edición, impresión, venta y donación, así como los criterios para la elaboración del Programa Editorial del Poder Judicial de esta ciudad.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en las presentes Normas son de orden público, interés general y observancia obligatoria, para las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Ciudad de México, que participen en todo o en alguna parte del proceso en materia de edición, impresión, venta y donación de publicaciones, así como en los criterios que regirán el Programa Editorial del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Artículo 3. Para efectos de las presentes Normas se entenderá por:

- I. **Áreas:** Los órganos jurisdiccionales, áreas de apoyo judicial y administrativas del Poder Judicial de la Ciudad de México;
- II. **Boletín Judicial:** El Boletín Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México;
- III. **Comité Editorial:** El Comité Editorial del Poder Judicial de la Ciudad de México;
- IV. **DGGT:** La Dirección General de Gestión Tecnológica, dependiente del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México;
- V. **DERF:** La Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros, del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México;
- VI. **Dirección General:** La Dirección General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial, del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México;
- VII. **Instituto:** El Instituto de Estudios Judiciales, dependiente del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México;
- VIII. **ISBN:** El número estandarizado internacional del libro;
- IX. **ISSN:** El número estandarizado internacional para publicaciones periódicas;
- X. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México;
- XI. **Lineamientos de la PIC:** Los Lineamientos generales para el uso, aplicación, aprovechamiento, conservación y resguardo del sistema electrónico, Plataforma Integral de Cobro del Poder Judicial de la Ciudad de México y los "Términos y Condiciones del servicio para la utilización de la Plataforma Integral de Cobro a través de la tarjeta de prepago que ofrece el Poder Judicial de la Ciudad de México";
- XII. **Normas:** Las Normas a las que deberá sujetarse la edición, impresión, venta y donación de publicaciones, así como los criterios para definir el programa editorial del Poder Judicial de la Ciudad de México;
- XIII. **Órgano de Administración Judicial:** El Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México;
- XIV. **PIC:** La Plataforma Integral de Cobro del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Handwritten signature and initials in blue ink, including the letters 'A', 'J', and 'S'.

- XV. **Pleno del Órgano de Administración Judicial:** El Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México;
- XVI. **Pleno del Tribunal Superior de Justicia:** El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México;
- XVII. **Poder Judicial:** El Poder Judicial de la Ciudad de México, que se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, un Órgano de Administración Judicial y un Tribunal de Disciplina Judicial;
- XVIII. **Publicaciones:** Los trabajos impresos o electrónicos que el Poder Judicial de la Ciudad de México emite, para difusión de la cultura jurídica o como herramienta de consulta y apoyo para la función jurisdiccional;
- XIX. **Tribunal Superior de Justicia:** El Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, y
- XX. **Unidades de exhibición y venta:** Las unidades de exhibición y venta de la Dirección General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial.

Artículo 4. El Pleno del Órgano de Administración Judicial será la única instancia facultada para interpretar las disposiciones de las presentes Normas, así como para establecer todo aquello que no se encuentre previsto en las mismas.

En caso de inobservancia a las presentes Normas, el Órgano de Administración Judicial dará vista a las autoridades que resulten competentes conforme a la legislación y normatividad aplicable, para que provean lo conducente.

Capítulo II De las publicaciones

Artículo 5. Para efectos de las presentes Normas, se considerarán publicaciones del Poder Judicial, a todos los trabajos impresos, magnéticos o electrónicos que éste emita, con el objeto de difundir al interior y al exterior del mismo todas aquellas resoluciones, disposiciones y/o avisos que así lo requieran o por mandato legal, que emanen del cumplimiento de sus atribuciones, así como el material bibliográfico de contenido normativo, literario-jurídico o didáctico que se encuentre contemplado en el Programa Editorial que anualmente autorice el Pleno del Órgano de Administración Judicial.

Artículo 6. Todas las publicaciones que produzca el Poder Judicial, con excepción del Boletín Judicial y la revista *Anales de Jurisprudencia*, antes de su edición e impresión,

deberán ser sancionadas por el Comité Editorial, debiendo sujetarse a los criterios editoriales que éste determine.

Artículo 7. El Boletín Judicial y la revista *Anales de Jurisprudencia*, por disposición de la Ley Orgánica, son publicaciones permanentes, obligatorias y periódicas, siendo responsabilidad de la Dirección General su publicación y distribución.

Artículo 8. El Boletín Judicial deberá contener en su primera página el logo institucional del Poder Judicial, en términos del Manual de Identidad Gráfica aprobado por el Pleno del Órgano de Administración Judicial, así como la leyenda: "*Boletín Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México*", la fecha del día de la publicación, número consecutivo, índice general y la leyenda del año correspondiente, aprobada por el Pleno del Órgano de Administración Judicial.

Artículo 9. Las publicaciones del Poder Judicial contendrán los elementos y características técnicas que al efecto defina el Comité Editorial.

Artículo 10. La revista *Anales de Jurisprudencia* tendrá por objeto publicar los estudios jurídicos y aquellos fallos que se consideren notables y precedentes que sobre cualquier materia pronuncien los órganos jurisdiccionales, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 11. El Órgano de Administración Judicial podrá celebrar contratos de coedición con instituciones públicas o privadas, para lo cual establecerá como base de dichos contratos, entre otros aspectos, los de distribución, venta y regalías que generen los mismos.

Artículo 12. Los servicios de publicación, cuando así se requiera, deberán contratarse con personas físicas o morales dedicadas al ramo, debiendo sujetarse a la normatividad emitida por el Pleno del Órgano de Administración Judicial en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que realice el Poder Judicial.

Artículo 13. Las publicaciones del Poder Judicial, para efectos de imagen institucional, deberán observar lo dispuesto en el Manual de Identidad Gráfica aprobado por el Pleno del Órgano de Administración Judicial.

Artículo 14. Los precios de venta de las publicaciones, con excepción del Boletín Judicial, serán fijados por el Comité Editorial, con base en los costos de producción y, en su caso, en lo que dispongan otras normas que resulten aplicables.

El Pleno del Órgano de Administración Judicial, a propuesta del Comité Editorial, podrá autorizar precios diferenciados para las personas servidoras públicas del Poder Judicial o para otras instancias o sectores sociales, cuando así lo considere pertinente.

Artículo 15. Para que una publicación sea clasificada como de distribución gratuita en atención a la naturaleza y fines de su contenido, deberá contar con el acuerdo de autorización del Pleno del Órgano de Administración Judicial, a propuesta del Comité Editorial.

Artículo 16. La Dirección General propondrá al Comité Editorial los porcentajes de los tirajes que podrán ser distribuidos gratuitamente y las personas que sean sus destinatarias; pudiendo ser a las personas servidoras públicas del Poder Judicial, o a terceras personas cuando así lo proponga la persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia.

Capítulo III Del Comité Editorial

Artículo 17. El Comité Editorial es el órgano encargado de promover, sancionar y garantizar los procesos en materia de publicaciones tales como programación, presupuestación, impresión, venta, donación, emisión y verificación de la aplicación de los criterios editoriales, con la finalidad de que se lleven a cabo de forma óptima, eficiente y transparente, de conformidad con las disposiciones de estas Normas.

Artículo 18. El Comité Editorial estará integrado por:

- I. **Presidencia:** La persona Administradora Judicial que designe el Pleno del Órgano de Administración Judicial, quien podrá ser suplida en sus ausencias por la persona que se designe; contará con voz y voto y en caso de empate contará con voto de calidad;
- II. **Secretaria(o) Técnica(o):** La persona titular de la Dirección de Anales de Jurisprudencia y Publicaciones, quien tendrá como suplente a la persona titular de la Subdirección de Anales de Jurisprudencia y Publicaciones, contará con derecho a voz;

Las personas suplentes de la persona titular de la Presidencia del Comité Editorial y de la Secretaría Técnica, al actuar, se arrogan todas las facultades de quien suplen;

- III. **Vocales:** Serán las siguientes personas servidoras públicas, que tendrán derecho a voz y voto:
 - a) La persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia;

- b) Una persona Magistrada designada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia;
- c) La persona titular de la Secretaría Ejecutiva de Administración;
- d) La persona titular de la Dirección General;
- e) La persona titular del Instituto, y
- f) Una persona Juzgadora de primera instancia, designada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

La persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia podrá designar libremente a su suplente.

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva de Administración podrá designar suplente a una persona servidora pública con nivel de al menos Dirección de Área o nivel homólogo, y

IV. **Personas Invitadas:** El Comité Editorial podrá contar en sus sesiones, de así requerirse, con personas invitadas especiales que podrán ser personas servidoras públicas del Poder Judicial, o personas asesoras técnicas externas, cuando los asuntos a tratar sean del ámbito de su competencia o se considere que deban aportar o ampliar información sobre los asuntos que se analicen, quienes tendrán derecho a voz.

Artículo 19. El Comité Editorial tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar, sancionar y autorizar el Programa Editorial, a más tardar en el mes de enero de cada año y enviarlo al Pleno del Órgano de Administración Judicial para su aprobación;
- II. Autorizar, en su caso, las modificaciones que procedan al Programa Editorial;
- III. Supervisar el cumplimiento oportuno del Programa Editorial, solicitando a la Dirección General, cuando así lo determine, información sobre el avance en el cumplimiento de dicho Programa;
- IV. Fijar los criterios editoriales que deberán observar las publicaciones, como formato, tipo de papel, número de tintas, acabados de encuadernación, entre otros;
- V. Supervisar los procesos de impresión, venta y donación de las publicaciones y formular las recomendaciones pertinentes;

- VI. Autorizar y supervisar, a propuesta de la Dirección General, los lineamientos para el diseño y contenido de los elementos básicos de las obras, tales como forros, títulos, portadillas, nombres de la persona autora, escudos, logotipos, página legal, derechos de autor, registros ISBN o ISSN, tiraje, edición, entre otros;
- VII. Presentar al Pleno del Órgano de Administración Judicial, informes cada vez que se le requiera, así como un informe anual de las actividades desarrolladas, el cual deberá presentarse a más tardar el día quince de enero del año siguiente al que corresponda;
- VIII. Proponer al Pleno del Órgano de Administración Judicial los porcentajes de los tirajes de cada obra o título que podrán ser distribuidos gratuitamente y las personas que serán sus destinatarias;
- IX. Autorizar los estándares de calidad de edición mínima de las publicaciones que se realicen mediante la contratación de servicios editoriales;
- X. Determinar el tiraje de las publicaciones destinadas a la venta, la cual deberá regirse por las necesidades internas del Poder Judicial, por las tendencias de años anteriores y por la demanda que pudieran arrojar los estudios de mercado que previamente realice la Dirección General;
- XI. Autorizar los precios de venta de las publicaciones a la ciudadanía, en términos del artículo 14 de estas Normas;
- XII. Autorizar políticas y estrategias para enajenar aquellas publicaciones que se encuentren rezagadas en depósitos o bodegas de la Dirección General, con excepción de los ejemplares del Boletín Judicial, mediante rebaja de precio o donación;
- XIII. Autorizar las obras que serán objeto de donación o venta con descuento en el supuesto previsto en la fracción anterior;
- XIV. Formar y administrar el acervo editorial del Poder Judicial;
- XV. Resolver y evaluar cualquier situación que no esté regulada expresamente en las presentes Normas, y
- XVI. Las demás que establezca el Pleno del Órgano de Administración Judicial y los ordenamientos aplicables vigentes para el adecuado desempeño de su función.

Artículo 20. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a la persona titular de la Presidencia del Comité Editorial que convoque a reunión, sugiriendo los asuntos del orden del día correspondiente, mismos que se harán saber en la propia convocatoria;
- II. Convocar a las personas integrantes, por instrucciones de la persona titular de la Presidencia del Comité Editorial, a las sesiones del Comité Editorial;
- III. Registrar la votación de las personas integrantes y los acuerdos que se alcancen, asentándolos en el acta de sesión respectiva;
- IV. Comunicar los acuerdos de las sesiones a las áreas responsables del Poder Judicial, para su cumplimiento, y
- V. Proponer al Comité Editorial, en su caso, las modificaciones que procedan al Programa Editorial, debiendo justificar los motivos para ello.

Artículo 21. El Comité Editorial sesionará de forma ordinaria por lo menos dos veces al año y de forma extraordinaria las veces que se requiera, cuando así lo determine la persona titular de la Presidencia del Comité Editorial para tratar asuntos urgentes y/o plenamente justificados.

Las personas integrantes del Comité Editorial serán convocadas a través de oficio o por correo electrónico institucional al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación antes del desarrollo de la sesión, incluyendo el orden del día y documentación respectiva.

Artículo 22. Para que exista *quorum* legal y validez de las sesiones del Comité Editorial, tanto ordinarias como extraordinarias, se requiere la asistencia de la persona titular de la Presidencia o suplente, la persona de la Secretaría Técnica o suplente y al menos tres de sus Vocales titulares; sus decisiones serán tomadas por mayoría.

Capítulo IV Del Programa Editorial

Artículo 23. La Dirección General, en su carácter de órgano rector en materia de publicaciones, será la encargada de elaborar e integrar al Programa Editorial todas las publicaciones del Poder Judicial.

Para tal efecto, las áreas que pretendan realizar una publicación deberán remitir a la Dirección General las características técnicas y justificación del material a publicar. Dicho material podrá consistir en libros, folletos, trípticos, posters, archivos digitales, entre otros.

Artículo 24. En caso de que dos o más áreas soliciten la publicación de obras cuyo contenido sea similar, se dará preferencia a la propuesta formulada por el área cuyas funciones tengan más afinidad con el material que se pretenda editar, para lo cual el Comité, por conducto de la persona titular de la Presidencia y/o la persona encargada de la Secretaría Técnica, deberá coordinarse con las áreas solicitantes, a fin de evitar que se presente duplicidad en los trabajos que se editen.

Artículo 25. La Dirección General deberá analizar las necesidades del Poder Judicial en materia de publicaciones para incorporarlas al proyecto de Programa Editorial.

Artículo 26. La Dirección General, con base en las previsiones de recursos contenidos en el anteproyecto de presupuesto de egresos del Poder Judicial que le comunique la DERF en el mes de septiembre de cada año, elaborará el proyecto de Programa Editorial del año siguiente y lo presentará a consideración del Comité Editorial para su sanción en el mes de noviembre de cada año.

Artículo 27. La Dirección General para la elaboración del Programa Editorial observará las disposiciones en materia de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal, debiendo utilizar servicios y materiales de óptima calidad al menor costo, evitando gastos superfluos y privilegiando el contenido intelectual.

Artículo 28. El Programa Editorial estará orientado por los siguientes criterios:

- I. Difundir en sus publicaciones la cultura jurídica entre las personas servidoras públicas del Poder Judicial y las personas usuarias de sus servicios;
- II. Impulsar y promover la edición de publicaciones novedosas en el ámbito jurídico y de clásicos del derecho, con el propósito de actualizar y profundizar los conocimientos de las personas servidoras públicas de los órganos jurisdiccionales y áreas de apoyo judicial;
- III. Fomentar la producción literaria jurídica y la investigación de calidad, que den cuenta de la obra intelectual y científica que realiza el Poder Judicial a través de sus personas servidoras públicas;
- IV. Publicar principalmente aquellas obras que guarden relación con las funciones del Poder Judicial, que puedan ser útiles para el desarrollo de las funciones de los Órganos Jurisdiccionales que lo conforman, y
- V. Privilegiar el valor del contenido intelectual de las publicaciones al de los costos.

Capítulo V De la difusión, promoción y venta

lo 29. La Dirección General propondrá al Comité Editorial las estrategias y los planes de distribución y promoción de las publicaciones, con el propósito de que sean optimizados los recursos en el presupuesto de egresos del Poder Judicial.

En la promoción y distribución al interior del Poder Judicial, cuando no se trate de publicaciones facsimilares, se deberá privilegiar el uso de medios electrónicos como el portal de internet del Poder Judicial, o bien, el envío por correo electrónico institucional.

En la promoción externa deberá utilizarse preferentemente el portal de internet y las redes sociales del Poder Judicial.

lo 30. A fin de lograr una mayor difusión de las obras, la Dirección General promoverá el intercambio de publicaciones con universidades o instituciones académicas, así como con asociaciones civiles legalmente constituidas, siempre y cuando su objeto sea la difusión de la cultura jurídica y la asesoría a nivel académico profesional sin fines de lucro.

lo 31. Las unidades de exhibición y venta estarán adscritas a la Dirección General y tendrán bajo su responsabilidad la exhibición y venta de todas las publicaciones materia de las presentes Normas, en los precios y condiciones establecidos por el Comité Editorial.

lo 32. Las unidades de exhibición y venta tienen las siguientes obligaciones:

Exhibir las publicaciones que tengan en existencia de manera ordenada;

Recepcionar el comprobante de pago que expida la PIC, que corresponda a la obra u obras que se van a comprar, en términos de lo dispuesto en los Lineamientos de la PIC emitidos por el Pleno del Órgano de Administración Judicial que se encuentren vigentes;

Mantener un estricto control y resguardo de las existencias de cada una de las publicaciones, debidamente conciliadas con las salidas por concepto de ventas autorizadas e informar diariamente a la DERF de las ventas realizadas, en términos de los Lineamientos de la PIC;

Informar a la persona titular de la Dirección General sobre las publicaciones que estén próximas a agotarse, con el propósito de que les sean surtidas en caso de haber existencias;

- V. Informar de inmediato a la Dirección General de aquellas publicaciones que presenten defectos en su impresión, con el propósito de hacer la reclamación respectiva a la persona impresora o transportista si es que el daño se causó por éste;
- VI. Atender con diligencia y respeto a la ciudadanía que solicite la compra de publicaciones;
- VII. Utilizar los sistemas de control y operación diseñados e instalados con dicho fin, y
- VIII. Observar lo dispuesto en las presentes Normas y demás normatividad y disposiciones aplicables que emita la Dirección General, el Comité Editorial y el Pleno del Órgano de Administración Judicial, para la operación de la unidad de exhibición y venta.

Artículo 33. La Dirección General contará con un local, distinto a las unidades de exhibición y venta, destinado a resguardar en óptimas condiciones las publicaciones en existencia.

Artículo 34. La difusión del Boletín Judicial se hará por medio del portal de internet del Poder Judicial, o en el micrositió de la Dirección General, y su comercialización se realizará en medio impreso o electrónico.

Para las ventas del Boletín Judicial existirán sistemas de suscripción trimestrales. Asimismo, a través de la PIC, las personas usuarias podrán hacer el pago correspondiente, por ejemplar.

Artículo 35. Aquellos ejemplares del Boletín Judicial que no se alcancen a comercializar y constituyan remanentes, se enajenarán en términos del acuerdo general en materia de destino final y baja de bienes aprobado por el Pleno del Órgano de Administración Judicial, o en su caso, el que se encuentre vigente.

Artículo 36. Para un eficaz control de los movimientos de las publicaciones y de los ingresos que se recauden por concepto de ventas, la Dirección General utilizará el sistema informático que vincule los inventarios con las ventas.

La Dirección General contará con un control a nivel general de todas las unidades de exhibición y venta, el cual se actualizará con los controles específicos de cada una de ellas.

Artículo 37. Las personas físicas y morales interesadas en ser consignatarias para la comercialización de publicaciones del Poder Judicial, excepto el Boletín Judicial,

deberán presentar su solicitud ante el Pleno del Órgano de Administración Judicial, el cual, previa opinión de la Dirección General y de la DERF, resolverá sobre la procedencia o no de la solicitud.

Artículo 38. Las personas físicas y morales interesadas en suscribir contratos para comercializar las publicaciones del Poder Judicial, deberán observar las siguientes especificaciones:

- I. Celebrar contrato con el Órgano de Administración Judicial para la venta de publicaciones a consignación, en términos de las disposiciones aplicables;
- II. La entrega de publicaciones a las personas consignatarias será al precio de venta establecido por el Pleno del Órgano de Administración Judicial, y serán las personas consignatarias las que determinen el incremento al precio que constituirá su utilidad, el cual no excederá del 30%;
- III. Las personas consignatarias deberán garantizar la venta mínima de 30% del material bibliográfico a ser entregado en consignación, y
- IV. Todos los gastos de traslado y otras erogaciones, como los riesgos de pérdida, correrán a cuenta de las personas consignatarias, quienes tendrán bajo su responsabilidad todo el material bibliográfico a partir de su salida.

Artículo 39. La Dirección General con apoyo de la DERF y DGGT, contará con los mecanismos administrativos para el efectivo y oportuno registro de los ingresos, atendiendo a la normatividad aplicable en esta materia.

Los formatos que al efecto se establezcan para la recepción de pagos deberán realizarse conforme a la operación de la PIC y estar efectivamente controlados por la Dirección General, para lo cual, se les asignará un folio consecutivo.

Artículo 40. Los ingresos autogenerados por la venta de publicaciones se aplicarán a la ampliación y mejoramiento de las mismas, preferentemente en cuanto al contenido sustantivo.

Capítulo VI De las donaciones

Artículo 41. El Órgano de Administración Judicial, por medio de la persona titular de la Presidencia, podrá donar, a favor de terceras personas ajenas a la Institución, publicaciones que se hayan previsto para dicho fin en el Programa Editorial y dentro de los porcentajes que el Pleno del Órgano de Administración Judicial autorice.

Artículo 42. Los títulos de las publicaciones, tanto impresas como electrónicas, se distribuirán gratuitamente a la Magistratura, personas Juzgadoras, personas Magistradas y personas Administradoras Judiciales; tratándose de áreas de apoyo judicial y administrativas del Poder Judicial, sólo se proporcionará un ejemplar por titular, a partir de direcciones de área, homólogos y superiores, así como para personas Secretarías de Acuerdos y personas Secretarías Técnicas.

Transitorios


Primero: Las presentes Normas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México. Para su mayor difusión serán publicadas en el portal de internet del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Segundo: Con la entrada en vigor de las presentes Normas, queda sin efectos el Acuerdo General 20-44/2024, emitido por el extinto Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México en sesión de fecha doce de diciembre de dos mil veinticuatro, por el que se expidieron las *Normas a las que deberá sujetarse la edición, impresión, venta y donación de publicaciones, así como los criterios para definir el Programa Editorial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México*, así como todas aquellas disposiciones administrativas internas que contravengan lo establecido en las presentes Normas.

Tercero: Los procedimientos de edición, impresión, venta y donación de publicaciones, iniciados por el Poder Judicial de la Ciudad de México, antes de la entrada en vigor de las presentes Normas, se regirán en lo que no se contraponga a lo establecido, hasta su conclusión, por el Acuerdo General 20-44/2024.

Handwritten signature in blue ink, possibly reading "C. J. P." or similar, with a checkmark above it.

Elaboradas por:



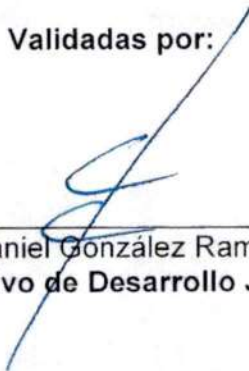
Lic. Raciél Garrido Maldonado
Director General de Anales de Jurisprudencia
y Boletín Judicial

Revisadas por:



Dr. Erik Ávila Flores
Director de Estudios Jurisdiccionales

Validadas por:




Dr. Daniel González Ramírez
Director Ejecutivo de Desarrollo Jurisdiccional




Autorizadas por:

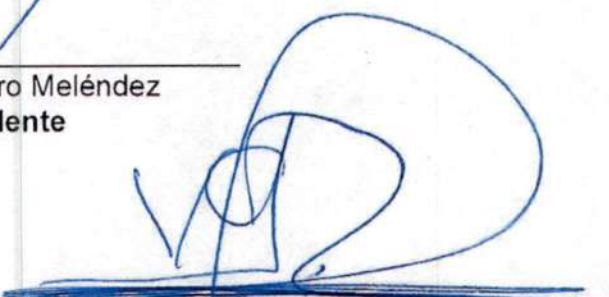
El Pleno del Órgano de Administración Judicial
del Poder Judicial de la Ciudad de México




Jorge Guerrero Meléndez
Presidente



Reyna Concepción Mince Serrano
Administradora Judicial



Victor Hugo González Rodríguez
Administrador Judicial



Sara Alicia Alvarado Avendaño
Administradora Judicial



Moisés Vergara Trejo
Administrador Judicial